

# CAPÍTULO 3

## Investigación y métodos de investigación socio-jurídicos. Aproximaciones

*Por José Orler<sup>20</sup>*

### Introducción

Podemos decir que la función de desarrollo del conocimiento que tienen las universidades contemporáneas se desdobra esencialmente en dos ejes: la de reproducción del conocimiento existente —enseñanza— y la de producción de conocimiento nuevo —investigación—.

La investigación científica en el campo del Derecho y la forma de producir conocimiento constituyen tópicos centrales del actual debate académico, sin embargo se trata de una tarea que aún tiene demasiados contornos difusos y en torno a la cual todavía restan construir consensos.

Prego y Vallejos (2010) denominan “ciencia académica” a la producción de conocimiento que comienza a realizarse en las universidades a fines del siglo XIX y principios del siglo XX como consecuencia de una revisión de sus objetivos y misiones que inicialmente sólo estaban apuntados a la formación de profesionales.

Se trata del nuevo paradigma que reconoce la producción de conocimiento como uno de los fines y objetivos constitutivos de las instituciones de educación superior y obliga a repensar el propio diseño de las mismas, pues debe tenerse presente la circunstancia novedosa que constituyen los discursos cientificistas acerca de la universidad y la pretensión de revisión de la pregunta por su objeto, misión y funciones, cuya respuesta parece ya no agotarse en la formación de egresados, en la expedición de títulos, y en la sólo habilitación para el ejercicio profesional (Orler, 2017).

Efectivamente, este aspecto medular que comienza a tomar forma con el proyecto de la Reforma Universitaria de 1918 y su propuesta de “universidad multifuncional” capaz de desarrollar enseñanza, extensión universitaria, y además investigar, según la impronta del nuevo estilo institucional que ese movimiento supo inventar (Mollis, 1995; Gonzalez, 2007) intenta desarrollarse a lo largo del siglo pasado, para culminar integrándose de modo concreto a la agenda pública de las políticas de Educación Superior en Argentina y Latinoamérica en el presente siglo XXI.

---

<sup>20</sup> Docente e Investigador de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales; Maestrando en Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales; Especialista en Educación Superior. Profesor Titular de Introducción a la Sociología, Cátedra III; y Profesor Adjunto de Sociología Jurídica, Cátedra II.

De este modo, la discusión acerca de la necesidad de avanzar en modelos institucionales de producción científica en el campo del Derecho se halla instalada, aunque constituyendo antes un discurso normativista y expresión de deseos, que una experiencia exitosa, de la mano de esa larga tradición de énfasis en la formación de profesionales a la que hicimos referencia y de políticas públicas para la Educación Superior que no asignan los recursos adecuados e imprescindibles para el desarrollo de los estándares científicas pretendidos.

Preferimos hablar, por ello, de una universidad en transición hacia formatos que pretenden superar tradiciones “profesionalistas”, que aún están en proceso de superar la tensión entre el profesionalismo fundacional y los nuevos afanes científicos, y que para consolidarse deberá ir resolviendo un sinnúmero de aspectos, particularmente en nuestro campo disciplinar (Orler, ob.cit.).

## La investigación en el campo del Derecho

El concepto de Investigación en nuestro campo disciplinar es polisémico y plural, y dentro del mismo se incluyen habitualmente actividades y prácticas de lo más disímiles que están relacionadas con la propia concepción del Derecho que cada quien porta y también con la idea que se tenga acerca del conocimiento como tal.

Recopilamos las concepciones que acerca de la investigación tienen los docentes, ayudantes y adscriptos a la docencia de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario en el transcurso de sendos talleres sobre investigación jurídica que dictamos el año 2017<sup>21</sup>:

- *Investigar es intentar descubrir respuestas que no se tienen en el Derecho*
- *Investigar es descifrar el sentido del Derecho*
- *Investigar en el campo jurídico es buscar información para desempeñar la profesión del abogado*
- *Investigar es buscar bibliografía y jurisprudencia para su aplicación*
- *Investigar en el campo jurídico es construir conocimiento a partir de la formulación de hipótesis*
- *Investigar en el campo jurídico es recortar un problema jurídico de impacto social*
- *Investigar en el campo jurídico es estudiar con sistematicidad el impacto social de las normas*

<sup>21</sup> Los talleres los realizamos en el marco del Proyecto de Investigación seleccionado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en un concurso sobre Áreas de Vacancia de las Ciencias Jurídicas, desarrollado durante los años 2016 y 2017. El equipo bajo mi dirección estuvo integrado por las profesoras María de las Nieves Cenicacelaya, Josefina Napal; los miembros del Gabinete de Orientación Educativa de nuestra Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, María Inés Ibarra y Andres Szichowsky; y docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Rosario. El producto final fue el Manual “Bases para el desarrollo de competencias en investigación jurídica” que se constituye en fuente del presente trabajo.

- *Investigar en el campo jurídico es construir un problema, problematizar lo instituido*
- *Investigar no solo es copiar y pegar, como vemos en algunos casos*
- *La Investigación Jurídica consiste en una búsqueda sistemática en la ley y la jurisprudencia*
- *En Derecho se investiga para interpretar las normas*
- *La investigación jurídica es hermenéutica*
- *La investigación en el Derecho se realiza a partir de problemas que deben tener cierta relevancia.*

## Nuestra sistematización

Por lo expuesto, es necesario establecer algunos acuerdos básicos iniciales que nos permitan avanzar en la caracterización de la investigación en el campo del Derecho y en las propuestas de abordaje.

Partiremos de una primera distinción según el objeto que la actividad investigativa persiga, entendiendo que la respuesta a la pregunta *¿para qué investigamos?* establece una divisoria conductante (Samaja, 2006): investigamos para obtener insumos para la intervención profesional en tanto operadores del Derecho en cualquiera de los ámbitos posibles de desempeño, como soporte de nuestras argumentaciones y de los intereses que circunstancialmente representamos. En este caso, las prácticas profesionales sólo deben lograr una “...adecuada eficacia local, particular, lograda en los marcos del problema práctico que intentan resolver y un tolerable respeto a las normas éticas y técnicas que rigen el campo de la incumbencia profesional..” (pag. 35); o investigamos para producir conocimiento nuevo, hacemos “investigación científica” propiamente dicha, y con ello debemos obtener resultados cognoscitivos novedosos, de carácter general la pretensión universal del conocimiento científico requiere de una mayor problematización que excede estas páginas, pero podemos aproximar al respecto la idea de que se trata de un conocimiento que excede lo meramente circunstancial, y validados de acuerdo a estándares de la comunidad científica.

Por supuesto, nada obsta que los resultados de las prácticas profesionales se incorporen a la investigación científica o viceversa, y es posible encontrar puntos de contacto y de demarcación difusos entre ambos.

De este modo hablamos de a) Investigación Profesional y de b) Investigación Científica:

### *a) Investigamos para producir insumos para el ejercicio de la actividad profesional —Investigación Profesional—*

Esto es, efectuamos investigación de doctrina, legislación y jurisprudencia como insumo práctico para la actividad litigiosa escribir demandas, redactar sentencias, etc., la actividad de consultoría, la actividad legislativa, la actividad forense, la elaboración de dictámenes, el asesoramiento de clientes, etc. (habitualmente denominada “técnica jurídica”).

Tiene un objetivo utilitario, puesto al servicio de la defensa de derechos e intereses concretos.

**b) Investigamos para producir conocimiento nuevo —Investigación Científica—**

Esto es lo que podríamos denominar “investigación científica propiamente dicha”, que está orientada a abordar algún aspecto del conocimiento del campo disciplinar que resulta desconocido, o que aún no tiene respuesta, o cuyo conocimiento existente no nos satisface del todo.

Doctrina, legislación y jurisprudencia constituyen sus fuentes de información principales, aunque no excluyentes, y conlleva un objetivo científico, académico, al servicio de la producción de conocimiento disciplinar con pretensiones más o menos generales.

## La Investigación científica

Entendemos por Investigación Científica esa actividad humana que tiene por objeto descubrir conocimientos nuevos, dar respuesta a interrogantes y problemas que aún no la tienen, profundizar en temáticas que sólo se conocen superficialmente, y en definitiva, intentar comprender mejor el mundo en que vivimos para transformarlo.

Nos inclinamos por una caracterización de lo que hemos dado en llamar Investigación Científica en el campo del Derecho, como proceso de producción de conocimientos nuevos que porta las dificultades generales de toda pretensión científica, así como otras propias de la especificidad de nuestra disciplina.

Distinguiremos dos de ellas que involucran aspectos decisionales para el investigador y que, dada la definitiva implicancia que asumen en los procesos de producción de conocimiento, una buena práctica investigativa obliga a explicitar en todo proyecto:

**a) Complejidades y disputas ontológicas.**

Efectivamente, la cuestión relativa a ese objeto de estudio llamado “Derecho” es uno de los puntos de partida de la Investigación Jurídica. La concepción del Derecho y los aspectos en ella involucrados constituyen un aspecto que no debe soslayarse, dado que las respuestas a la pregunta “¿Qué es el Derecho?” impactan en los sentidos y características de los procesos de producción de conocimiento en nuestro campo disciplinar (Orler y Varela, 2008; Orler y Davobe, 2013).

Se trata de la especial consideración de las particularidades del campo del Derecho, con su conformación multiparadigmática y su difusa y reñida delimitación ontológica, en torno a las cuales el investigador debe asumir una definición (Bourdieu y Teubner 2000; Correas 2006; Orler 2017; entre otros).

**b) Complejidades y disputas epistemológicas.**

Las concepciones acerca del conocimiento como tal, acerca de las posibilidades y del modo de conocer, constituyen presupuestos del proceso de producción de conocimiento, que cuando se trata del campo del Derecho ponen en tensión dos tradiciones que constituyen parte consti-

tutiva de las disputas y aspectos no resueltos del mismo: la *tradición hermenéutica* de la ciencia jurídica que se expresa en prácticas de producción de conocimiento en torno a esfuerzos interpretativos, con énfasis en el carácter argumental del Derecho; y la *tradición empírica de las ciencias sociales* que aborda el Derecho en tanto producto social y con formatos de contrastación empírica que denominamos Investigación Socio-Jurídica (Samaja ob.cit.; Van Hoecke 2014; Orlor y Varela ob.cit.; Salanueva 1997, Salanueva y Gonzalez 2011; entre otros).

Ambos modelos (con diversidades y matices a su interior) determinan sendas estrategias metodológicas particulares y herramientas también propias de cada uno: los métodos hermenéuticos el primero método Exegético, método de la Escuela Histórica, método de la Escuela del Derecho Libre, etc. (Marí 2014; Fix-Zamudio 2002; Zuleta Puceiro 1980; Vernengo 1977; etc.); y los métodos empíricos de las Ciencias Sociales el segundo cualitativos y cuantitativos, etc.

## La investigación socio-jurídica

La investigación socio-jurídica es aquel tipo de producción de conocimiento que propone utilizar los métodos de las ciencias sociales en el estudio del Derecho, en un abanico amplio de propuestas y perspectivas que tienen por punto de partida el esfuerzo por negar la identificación del Derecho con la Ley o la Norma Legal que lo constriñen, simplifican y conducen por caminos de la dogmática.

Las Ciencias Sociales nacen con la revolución industrial en un momento de la historia humana en que la pretensión de explicar las relaciones, conflictos, y modos de convivencia social tan novedosos y complejos que aparecían con el capitalismo naciente, intentaba superar las creencias —míticas, religiosas, del conocimiento vulgar, del sentido común— a partir de su exámen exhaustivo y de escudriñar sobre los fundamentos de su validez (Samaja ob.cit.).

Este modo de conocer nos aproxima al mundo —a la sociedad— en el intento no siempre exitoso de DESCRIBIR, EXPLICAR y PREDECIR aquello que nos resulta relevante, en una secuencia que se dificulta y complejiza a medida que avanza.

Efectivamente, resulta dificultoso DESCRIBIR un fenómeno social (describirlo en forma densa, en sus complejidades y aspectos no explícitos, intentando superar la superficie de las cosas), pero bastante más difícil resulta EXPLICAR por qué se produce, y más complejo aún PREDECIR cuál será su desarrollo futuro (Orlor y Atela, 2015).

Ejemplo 1: en el primer semestre del año 2017 en la Provincia de Buenos Aires murieron 90 personas en ocasión de un asalto, 78 hombres y 12 mujeres; un 60 % se produjeron en la vía pública, un 66 % de los casos mediante armas de fuego<sup>22</sup>. Ello constituye una descripción de ese tipo de delitos.

Sin embargo, cuestión bastante más compleja es poder dar una explicación al respecto, es decir, poder responder al interrogante de ¿por qué se producen?, ¿cuáles son sus causas?

<sup>22</sup> Fuente: Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, 2017.

Finalmente, resulta mucho más arduo —quizás imposible— arriesgar un pronóstico futuro de estos delitos, su recurrencia y características en los años venideros (lo que, por otra parte, sería de gran utilidad): ¿aumentarán o disminuirán?, ¿habrá más o menos víctimas?, etc., etc.

Ejemplo 2: la violencia de género puede adoptar diversas formas, lo que permite clasificar este delito de acuerdo con la relación en que ésta se enmarca y el ejercicio de poder que supone, en las siguientes categorías: violación sexual e incesto, asedio sexual en el trabajo y en las instituciones de educación, violencia sexual contra mujeres detenidas o presas, actos de violencia contra las mujeres desarraigadas, tráfico de mujeres y violencia doméstica<sup>23</sup>.

También aquí tenemos una descripción acabada de los modos de violencia de género que se distinguen, aunque las explicaciones de los mismos sean sólo aproximadas y la referencia a nuestra sociedad patriarcal y al machismo imperante quizás no sean suficientes para ello. Finalmente, no parece que puedan hacerse proyecciones sobre el desarrollo futuro de este flagelo.

## Los Métodos de investigación

Cuando hablamos de métodos de investigación nos referimos a un camino, una serie de pasos apuntados a obtener conocimiento. Tratándose la investigación de una actividad rigurosa y sistemática, la cuestión relativa a los métodos utilizados para su desarrollo es de la mayor importancia.

Cuando hablamos de metodología nos referimos a la reflexión sobre el método —sus alcances, sus inconsistencias y correcciones— de carácter absolutamente necesaria para el investigador, y ocupando un lugar central en el continuum que va desde los presupuestos epistemológicos y marcos teóricos hasta los TIPOS de investigación y las TÉCNICAS concretas de recolección de información.

El método diferencia a la ciencia de otras formas de conocimiento como la filosofía o el arte, y afirman que se trata de procedimientos que permiten obtener y a la vez justificar el conocimiento científico producto del proceso de investigación. Surge la pregunta, ¿hablamos de método en singular o de métodos en plural?... aunque tradicionalmente se habló de “el método científico” como si se tratara de un solo método universal, útil y uniforme para todos los campos disciplinares y objetos de conocimiento, las concepciones más actuales en el tema se inclinan por reconocer que existen múltiples métodos, y hacen especial incapié en esa pluralidad que permite también asumir una comprensión plural del conocimiento.

En un trabajo escrito hace ya unos años (Orler 2007) decíamos que la producción de conocimiento científico en el campo del Derecho requiere de la crítica a enfoques teóricos que ocultan desemejanzas y diversidad.

---

<sup>23</sup> Fuente: unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL, 1998.

Asimismo, en un texto posterior (Orler y Varela, 2008) agregamos que el Derecho como objeto de conocimiento es interpretable y puede ser concebido de distintos modos, pero no de cualquier manera. Queremos decir: la coherencia teórica y la rigurosidad metodológica resultan irremplazables, sin dogmatismos entendemos lo metodológico como un modo de articulación de cierta precisión y coherencia que debe transitar por los criterios de relevancia, pertinencia y validez.

Haremos dos distinciones que permiten realizar una aproximación sistemática en este tópico, los TIPOS de investigación, y los METODOS de investigación:

a) Por un lado distinguiremos distintos TIPOS de Investigación Socio-Jurídica según el modo de recolección de la información que se utilice:

- 1) *Documentales*,
- 2) *Conversacionales*,
- 3) *Observacionales*.

En el tipo de investigación *Documental* la información se obtiene de documentos que deben ser identificados y analizados. Se utiliza el concepto en forma amplia, entendiendo por documento no sólo los documentos en sentido legal o jurídico, sino en sentido antropológico (un resto de vajilla, una construcción, e incluso los residuos familiares, pueden constituir documentos que aporten información sobre los sujetos a que corresponden o correspondieron). Típicos documentos en la investigación socio-jurídica son los expedientes judiciales o administrativos.

En la investigación del tipo *Conversacional* la información se consigue en diálogo con un tercero. Una Encuesta o una Entrevista en Profundidad constituyen esa conversación de la que el investigador obtendrá información.

Finalmente, en el tipo *Observacional* la información es registrada por el propio investigador sin mediaciones de documento o diálogo alguno que la provea. El investigador participa del objeto de estudio y registra mediante notas de campo la información que le resulta relevante.

b) Por otro lado, podemos distinguir inicialmente dos grandes grupos de MÉTODOS de investigación: los cuantitativos y los cualitativos, pudiendo afirmarse de modo inicial —aunque la cuestión presenta otras complejidades que aquí dejaremos de lado provisoriamente— que se trata de distintos lenguajes en que se expresa el conocimiento, los primeros son aquellos que están orientados a obtener información numérica; mientras que los segundos se utilizan para producir información alfabética.

Dicho de otro modo: con los métodos CUANTI obtenemos información estadística —porcentajes, índices, tasas— mientras que con los métodos CUALI la información que se produce tiene forma de descripción alfabética.

Por ejemplo, si consultamos la opinión de los estudiantes que se hallan en esta clase en relación al siguiente interrogante:

*¿De qué juega Lionel Messi en la selección nacional?*

Este interrogante que aún los no tan futboleros podrían intentar responder dispara, seguramente, dos grupos de respuestas: a) quienes responderán que juega de “delantero”, de “enganche”, de “mediapunta”, o algunas otras categorías análogas en las que podremos estar de acuerdo o no, pero que sin ninguna duda tienen algún sentido y son perfectamente comprensibles; b) quienes responderán sencillamente que “juega de 10”, respuesta que también remite a un universo de sentido perfectamente inteligible (y con el que también podremos coincidir o no) pero que es expresado en números.

De este modo, siendo nuestro objeto de estudio el interrogante “¿de qué juega Lionel Messi en la selección nacional?”, hemos producido información CUALITATIVA (respuesta 1) y CUANTITATIVA (respuesta 2), ambas útiles y relevantes.

Así podemos decir que los métodos CUANTITATIVOS se utilizan para producir información respecto de universos más extensos pero de modo más superficial. Un ejemplo típico es el Censo de Población, Hogares y Viviendas que se realiza cada diez años en nuestro país, relevando información

de la totalidad de la población argentina, pero respecto de ítems bastante generales como cantidad de miembros del hogar, situación ocupacional, situación educativa, etc.

Por otra parte, los métodos CUALITATIVOS se utilizan para producir información respecto de pocos casos pero profundizando mucho más. Un ejemplo de estos métodos lo constituye la Historia Clínica que los médicos llevan de sus pacientes. Se trata de un texto —una ficha— detallado y minucioso en patologías, tratamientos y fármacos suministrados, con precisión de fechas y circunstancias, etc. referida exclusivamente a un paciente.

Además, podemos distinguir TÉCNICAS de Investigación diversas según el Método CUALI o CUANTI que querramos/necesitemos desarrollar. Encuesta, Censo y Escalas en los Métodos CUANTITATIVOS; y Entrevista (en sus múltiples variantes), Historia de Vida, Grupos Focales, Observación Participante, etc. en los Métodos CUALITATIVOS:

| <b>Métodos CUANTITATIVOS</b> | <b>Métodos CUALITATIVOS</b>                    |
|------------------------------|------------------------------------------------|
| ENCUESTA                     | ENTREVISTA (en profundidad, etnográfica, etc.) |
| CENSO                        | HISTORIAS DE VIDA                              |
| ESCALAS                      | GRUPOS FOCALES                                 |
|                              | OBSERVACIÓN PARTICIPANTE                       |
|                              | ETC.                                           |

**A modo de cierre**

Cornelius Castoriadis (1975) en un texto ya clásico apunta dos críticas a las sociedades y democracias contemporáneas: 1.- han dejado de cuestionarse a sí mismas, y en un mundo tan

cambiante el cuestionamiento de los rumbos es absolutamente imprescindible; 2.- piensan el mundo como algo inerte y dado, imposible de cambiar, lo cual deviene en debilidad humana para promover los cambios.

Pensar la investigación socio-jurídica es de algún modo intentar superar ambas limitaciones indicadas. En concordancia con ello, tenemos bien presente la premisa que surge de texto de Karl Marx “*Tesis sobre Feurbach*”<sup>24</sup>, que muy sucintamente expresada advierte respecto de que el intento de explicar el mundo es insuficiente, pues de lo que se trata es de transformarlo.

Por nuestra parte, entendemos que lo mejor de las Ciencias Sociales en general y de la investigación Socio-Jurídica en particular, sucede al momento en que quienes nos acercamos a ellas decidimos asumir una actitud crítica frente al mundo existente, con la esperanza de transformarlo para hacerlo mejor.

## Referencias

- Bourdieu P. y Teubner G. (2000). *La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico*, Siglo del Hombre Editores, Bogotá.
- Castoriadis, C. (1975). *La institución imaginaria de la sociedad*, Tusquets Editores, Madrid.
- Correas O. 2006, “Teoría del Derecho”, Fontamara, México DF
- Fix-Zamudio, H. (2002). *Metodología, docencia e investigación jurídica*. Décima Edición, Porrúa.
- González, M. G. (2007). *Tres pilares a sostener: docencia, investigación y extensión*. Anales Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP, Nro. 37, pag.681-690.
- Marí, E. (2014). *La interpretación de la ley*. EUDEB, Buenos Aires.
- Mollis, M. (1995). *En busca de respuesta a la crisis universitaria: historia y cultura*. en Perfiles educativos, Mexico D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México-CISE, N° 69, Julio-Septiembre.
- Orler J. (2017). *La articulación docencia-investigación en el campo del Derecho. Una aproximación desde la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP y la Facultad de Derecho UBA*. Tesis Doctoral, SEDICI Repositorio de la Universidad Nacional de La Plata.
- \_\_\_\_\_ (2011). *La Investigación en el campo del Derecho. Aportes para un diagnóstico y reflexión sobre sus perspectivas*. Ponencia a la VI Conferencia Latinoamericana de Crítica Jurídica, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP, Comisión N° 7 “Enseñanza del Derecho, enfoques críticos”, noviembre, La Plata.
- \_\_\_\_\_ (2009). *Formación para la investigación en el campo del Derecho*. Revista Academia, año 7, Nro. 14, Facultad de Derecho, UBA.
- \_\_\_\_\_ (2007). “Las prácticas de investigación en el campo jurídico. Notas para un diagnóstico. El caso de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP”, ponencia al VIII Con-

<sup>24</sup> Las “Tesis sobre Feuerbach” fueron presentadas por Engels como “...una nueva visión del mundo...” y hasta hoy dan lugar a innumerables interpretaciones y debates. Están incluidas en “*Ludwing Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana*”, 1962, de Federico Engels, Instituto de Marxismo-leninismo, Ediciones en lenguas extranjeras, Moscú

- greso Nacional de Sociología Jurídica, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Litoral, Comisión Nro. 9 Enseñanza del Derecho, noviembre, Santa Fé.
- Orler J. y Atela, V. *El campo del Derecho y la investigación científica. Aproximaciones iniciales.* en Curso de Adaptación a la vida Universitaria, Ediciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP, 2015.
- Orler J. y Dabove I., 2013. *La promoción de la investigación científica en las Facultades de Derecho: un abordaje crítico del modelo académico argentino.* en RAES Revista Argentina de Educación Superior, Nro. 7, pag. 8-26, Buenos Aires.
- Orler y Varela (2008). *Metodología de la investigación científica en el campo del Derecho.* EDULP, La Plata.
- Prego C. y Vallejos. (2010). *La construcción de la ciencia académica.* Biblos, Buenos Aires.
- Salanueva, O. (1997). *La investigación en las ciencias Jurídicas y Sociales. Desarrollo y problemas.* en Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, Tº XXXIII.
- Salanueva O. y Gonzalez M. (2011). *Enseñar metodología de la investigación socio-jurídica.* en Anales Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP, Año 8, Nro. 41.
- Samaja, J. (2006). *Epistemología y metodología.* EUDEBA: Buenos Aires.
- Van Hoecke, M. (2014) *Doctrina juridical: ¿qué método (s) para qué tipo de disciplina?*, en Ciencia Jurídica, Departamento de Derecho, Universidad de Guanajuato, Año 3, N° 6.
- Vernengo, R. (1997). *La interpretación jurídica.* Ediciones UNAM, Mexico DF.
- Zuleta Puceiro, 1980, "Aspectos actuales de la teoría de la interpretación", Edeval, Valparaíso.